# Resolución del Procurador General del Estado

**N° 66-2021-PGE/PG**

Lima, 02 de agosto del 2021

**VISTOS:**

La Resolución N° 06 de fecha 12 de abril del 2021 emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N° 17376-2018-0-1801-JR-CI-02 y adjunta al Oficio N° 606-2021/JUS-PPMJDDHH remitido por el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Oficio N° 000360-2021-PP-P-PJ remitido por el Procurador Público del Poder Judicial, el Informe N° 34-2021-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado adjunto al Memorando N° 84-2021-JUS/PGE-DAJP de la misma Dirección y el Informe N° 111-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

Procuraduría General del Estado
D. SORIA L.

PGE
Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
A. ÁVILA C.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

PGE
Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

Que el artículo 4° del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10° del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del

# Resolución del Procurador General del Estado

**N° 66-2021-PGE/PG**

Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Procuraduría General del Estado
D. SORIA L.

PGE
Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
A. ÁVILA C.

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 19º del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel; siendo que conforme al numeral 5 del artículo 11º del reglamento del acotado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, es función del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;

PGE
Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

Que el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado Nº 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;

Que con el Oficio N° 606-2021/JUS-PPMJDDHH de fecha 26 de abril del 2021, el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite adjunta a la cédula de notificación electrónica N° 12648-2021-SP-DC de fecha 20 de abril del 2021, la Resolución N° 06 de fecha 12 de abril del 2021 emitida por la Segunda

# Resolución del Procurador General del Estado

**N° 66-2021-PGE/PG**

Procuraduría General del Estado
D. SORIA L.

Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la cual se solicita a la Procuraduría General del Estado designe a la procuraduría pública que represente a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura en la demanda de amparo iniciada bajo el expediente N° 17376-2018-0-1801-JR-CI-02 ante el Segundo Juzgado Constitucional Transitorio de Lima;

PGE
Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
A. ÁVILA C.

Que de la revisión de los antecedentes acompañados, se advierte que el proceso judicial acotado en el párrafo precedente, versa sobre una demanda de amparo presentada el 9 de noviembre del 2018 por el Procurador Público del Poder Judicial contra la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, solicitando la nulidad de las resoluciones judiciales N° 04 de fecha 03 de agosto del 2017, N° 07 de fecha 27 de agosto del 2018 y N° 10 de fecha 19 de setiembre del 2018 emitidas en el expediente judicial N° 00485-2018-0-1301-JR-CI-02, y como consecuencia de ello, se ordene al órgano jurisdiccional demandado emita una nueva resolución con observancia al debido proceso y motivación;

PGE
Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

Que de esta manera se advierte que las resoluciones judiciales cuestionadas vía proceso de amparo, en principio deberían ser defendidas por la Procuraduría Pública del Poder Judicial, en tanto es el órgano encargado de la defensa de los órganos jurisdiccionales que lo integra y de los actos que emite; sin embargo, al ser el mismo Procurador Público del Poder Judicial quien las está objetando en calidad de demandante, no resultaría procesalmente posible que éste asuma la defensa de las resoluciones judiciales que él mismo cuestiona, pues der ser así, éste tendría la calidad de demandado y demandante al mismo tiempo;

Que el numeral 5 del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1326 consagra el Principio de Eficacia y Eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles, así como innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones; de igual modo el numeral 6 del mismo cuerpo legal, contempla el Principio de Objetividad e Imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

# Resolución del Procurador General del Estado

**N° 66-2021-PGE/PG**

Procuraduría General del Estado
D. SORIA L.

Que, por lo expuesto, en atención a los principios rectores de Eficacia y de Objetividad antes invocados, corresponde sustituir a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, por otra procuraduría pública, para que esta última ejerza la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas, en el proceso de amparo seguido con el expediente N° 17376-2018-0-1801-JR-CI-02, de conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización fue aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

PGE
Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
A. ÁVILA C.

Que mediante el Informe N° 34-2021-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal considera necesaria la sustitución del Procurador Público del Poder Judicial en el proceso seguido con el expediente N° 17376-2018-0-1801-JR-C1-02, en la medida que fue dicho operador el que interpuso la demanda de amparo, por lo que se presenta un conflicto de intereses, pues éste no podría asumir la defensa de resoluciones judiciales que él mismo impugna; razón por la cual, recomienda encargar al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso judicial antes acotado, toda vez que anteriormente ejerció similares encargos, por lo que tendría un conocimiento previo sobre tales asuntos, situación que generaría una defensa eficaz de los intereses del Estado en el citado proceso judicial;

PGE
Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

Que, mediante Informe N° 111-2021-PGE/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad legal para que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la sustitución de la defensa jurídica del Poder Judicial sea encargada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues resulta claro que se ha generado un conflicto de intereses; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 8 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, cuando establece como una de las funciones del Procurador General del Estado, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;

# Resolución del Procurador General del Estado

**N° 66-2021-PGE/PG**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS; y contando con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado;

PGE Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
A. ÁVILA C.

PGE Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- SUSTITUIR** al Procurador Público del Poder Judicial por el Procurador Público del Ministerio Justicia y Derechos Humanos, para que asuma la defensa de las resoluciones judiciales emitidas por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura en el expediente judicial N° 00485-2018-0-1301-JR-CI-02 y cuestionadas en la demanda de amparo que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que el Procurador Público del Poder Judicial, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de notificada la presente resolución, transfiera al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el falso expediente del proceso judicial referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente resolución al Procurador Público del Poder Judicial, al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Segundo Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como a la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.**

DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO